



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230017300
Demandante: NAZLY RESTREPO LONDOÑO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, BANCO POPULAR y GRUPO ÉXITO (antes
GRAN CADENA DE ALMACENES CADENALCO - ALMACENES
LEY)

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 10 de julio de 2023 (archivo No. 13 del expediente digital), la accionante impugnó el fallo dictado por este despacho el 4 de julio de 2023. Como la decisión fue notificada personalmente el 5 de julio de 2023, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la accionante en contra del fallo de tutela dictado el 4 de julio de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Las partes tenían plazo para impugnar hasta el 12 de julio de 2023.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d0bf7c18ac48b2ec637df5df4ee90ae839bbc0aa2a2fed07589cf302f5760a**

Documento generado en 13/07/2023 07:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230017700
Demandante: XIOMARA JIMENEZ SILVA
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Vinculada: CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P.

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 11 de julio de 2023 (archivo No. 13 del expediente digital), la accionada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impugnó el fallo dictado por este despacho el 5 de julio de 2023. Como la providencia fue notificada personalmente el 6 de julio de 2023, se tiene que la impugnación fue presentada dentro de la oportunidad legal¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la entidad accionada en contra del fallo de tutela dictado el 5 de julio de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dejando las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Las partes tenían plazo para impugnar el fallo de tutela hasta el 13 de julio de 2023.

Código de verificación: **5f15b672ecd4451d8b4eb3380235c06fc53ea8e47d8d19e8dbb30b39c3f3d198**

Documento generado en 13/07/2023 07:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220220019300
Accionante FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA
Accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

Con auto del 7 de julio de 2023 (documento No. 4 del expediente digital), el despacho requirió al accionante para que corrigiera el escrito introductorio, en el sentido de indicar de manera clara y concreta lo pretendido con la interposición de la acción de tutela.

El auto anterior se notificó personalmente el 7 de julio de 2023 al correo electrónico indicado en el escrito de tutela (documento No. 5 del expediente digital), por lo que el término concedido corrió entre el 10 y el 12 de julio de 2023. Sin embargo, luego del vencimiento del término, se verificó que el accionante guardó silencio.

Así las cosas, se rechazará la solicitud de tutela formulada en este caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley 2691 de 1991.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de tutela presentada por FRANK RAFAEL TARAZONA CEPEDA.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente de tutela, dejando las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57378450653f7a4d12f14065060d6380d8249efe9c4bbde0b7a96ddc7fc0bdaa**

Documento generado en 13/07/2023 07:51:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	11001333603220230020200
Accionante	FLOR ALBA FUENTES PARRA
Accionada	SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, FIDEICOMISO RISK – AS – FIDUCOOMEVA, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y SUPERINTENDENCIA DE INSDUSTRIA Y COMERCIO

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada por FLOR ALBA FUENTES PARRA en contra de **(1)** SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, **(2)** FIDEICOMISO RISK – AS – FIDUCOOMEVA, **(3)** SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y **(4)** SUPERINTENDENCIA DE INSDUSTRIA Y COMERCIO.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas, y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597e112ed4e71c61e63f8d495c18c9c5158a99482fe5306f9ddcf2c6afdf27ca**

Documento generado en 13/07/2023 07:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente 11001333603220230020500
Accionante ANDREA LUCÍA MARTÍNEZ TRUJILLO
Accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -EJÉRCITO
NACIONAL- DIRECCIÓN DE PERSONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. **ADMITIR** la acción de tutela presentada en por ANDREA LUCÍA MARTÍNEZ TRUJILLO, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE PERSONAL.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que repose en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Se le reconoce personería jurídica al abogado WILSON SANCHEZ MANCERA, identificado con C.C. No. 79.562.774. y T.P. No. 363646, para que represente los intereses del accionante en el presente trámite constitucional.
6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1155033f6c4f7ff3e42f0b20d312c936912db2b79d1058ac9b511f7c0ed92b**

Documento generado en 13/07/2023 07:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>